Bucaramanga, 30 de Octubre de 2017

Señor (a):
**PROPIETARIA Y/O REPRESENTANTE LEGAL**
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
Calle 36 No. 18-11 Barrio Centro
Bucaramanga.

**Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 10436**

**LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD**

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificarle la **Resolución No. 10436 de fecha Quince (15) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)**, por medio de la cual se procedió a ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio que se adelantó contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 36 No. 18-11 Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal, Por lo tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso en la página electrónica.

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en tres (03) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el recurso de reposición se deberá interponer ante la Inspección de Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud y el recurso de apelación será resuelto por el Despacho del señor Secretario del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Dichos recursos tendrán que ser radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Edificio Fase I.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día Treinta y uno ( 31) de Octubre de 2017, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud, ubicado en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy Treinta y uno (31) de Octubre de 2017 a las 7:30 a.m.

**MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ**
INSPECCION DE DESCONGESTION CIVIL,
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD.
**Proyectó: MARIA PRADA**

Constancia secretarial: Se desfijara el presente aviso el día Seis (6) de Noviembre de 2017 a las 5:00 p.m.

**RESOLUCION No. 10436**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**

Bucaramanga, Quince (15) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

**ANTECEDENTES**

1. El día 25 de Julio de 2014, el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional- nos emite copia de orden de comparendo No. 120240, al establecimiento de comercio denominado "EL BUNKER DEL REY", ubicado en la Calle 36 No. 18-11 Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga, en cuyas observaciones aparece: "*Al momento de la visita no presenta documento se sayco y acimpro…".*

2. El día 5 de Junio de 2015 la inspección de Establecimientos Comerciales ordena visita de control al establecimiento de comercio denominado: "EL BUNKER DEL REY", ubicado en la Calle 36 No. 18-11 Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga, y una vez en el lugar mencionado el visitador respectivo en observaciones manifiesta: "*Se constató: Juegos de Azar naipe, ajedrez, domino, recreativos, presentó documentos que verifican actividad comercial."*

3. El día 4 de Septiembre de 2014, se expide auto que avoca conocimiento y da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes. De igual manera, se oficia al propietario del mencionado establecimiento, para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario subsane los requisitos de funcionamiento.

4. El día 8 de Agosto de 2017 la Inspección Segunda de Establecimientos Comerciales, ordena visita nuevamente al establecimiento de comercio ubicado en Calle 36 No. 18-11 Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga, con el propósito de notificarle personalmente del auto que avoca el conocimiento y continuar con las respectivas etapas procesales, orden que es acatada por la Visitadora Señora MAGOLA BARBOSA ARIAS quien una vez en el lugar manifiesta lo siguiente: " *Al momento de la visita la actividad comercial existe, pero hubo cambio de propietario José Arias como aparece en la nueva cámara de comercio".* Adjunta fotocopia que da cuenta de lo expuesto.

5. Por lo expuesto anteriormente el Despacho procede a realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Estudiado el expediente No. 10436, se observa que se inició contra un establecimiento de comercio denominado "EL BUNKER DEL REY" ,ubicado en la Calle 36 No. 18-11 Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga, por NO cumplir con los requisitos establecidos y exigidos por la Ley para el cabal funcionamiento del mismo. Sin embargo se procede de conformidad y se adelantan las diligencias que corresponde a las etapas procesales y no es posible notificar el auto que avoca el conocimiento que a pesar de realizarse en varias oportunidades visita de control no fue posible, sin embargo en un nuevo intento el día 8 de Agosto de 2017 la visitadora en el lugar tantas veces mencionado constata que si bien es cierto la actividad continúa, el Señor JOSE OMAR ARIAS QUINTERO, identificado con la C.C. No. 91.279.159 es el nuevo propietario del establecimiento de comercio desde el día 12 de Mayo de 2017 tal y como consta en la certificación expedida por la Cámara de Comercio.

En cuanto a los requisitos legales para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, la ley establece:

***Artículo 2o.*** *No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

*a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*

*b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

*c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*

*d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*

*e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.*

***Artículo 3o.*** *En cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.* (Subraya nuestra)

***Artículo 4o****. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;*

*1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*

*2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*

*3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.*

*4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.*

Se establece dentro de las diligencias adelantadas en el proceso cuyo número es 10436 que ha sido difícil adelantar las diligencias procesales dentro del mismo, como es la notificación debida del Auto que Avoca el Conocimiento, el Despacho en un nuevo intento realiza visita de control al establecimiento de Comercio y constata que el Señor JOSE OMAR ARIAS QUINTERO, identificado con la C.C .No. 91.279.159 es el actual propietario desde el día 12 de Mayo de 2017, tal y como aparece en el Acta No. 2015-1719.

Así las cosas el Despacho procederá a archivar el proceso, teniendo en cuenta que si bien es cierto la actividad continúa siendo la misma, la persona que hoy es el actual propietario no es la persona contra quien se inició el trámite de investigación.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO**. **ORDENAR** la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de las actuaciones contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 36 No. 18-11 Centro de la ciudad de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10436, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10436, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

**TERCERO**. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

**MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ**
INSPECTOR DE DESGONGESTION CIVIL,
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD.

PROYECTO: MARIA EUGENIA PRADA HERNANDEZ. ABGOADA CONTRATISTA 736/2017